

AMPLIACIÓN DE CONVENIO DE AGENCIAMIENTO**ENTRE****SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA****Y****LÍDERES MEDIACIÓN LIMITADA**

En Santiago, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante e indistintamente **Sercotec**, representado por su Gerenta General, doña **Cecilia Schröder Arriagada**, cédula de identidad N°12.231.671-8, ambos domiciliados en Huérfanos N° 1117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y **Líderes Mediación Limitada**, RUT N° 76.044.339-5, en adelante e indistintamente el **Agente**", representado por doña **Lylían Isela Lagos Saldías**, cédula de identidad N° 10.797.619-1, ambos domiciliados para estos efectos en Lautaro 1205, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, se ha convenido la siguiente ampliación de convenio de agenciamiento:

ANTECEDENTES

- Que, con fecha 31 de enero de 2018 las partes suscribieron el Convenio mediante el cual se formalizó la calidad de Agente Operador Sercotec en la Región de la Araucanía de Líderes Mediación Limitada, en conformidad a Bases de Concurso aprobadas mediante Resolución N° 9.504, de 09 de noviembre de 2017, de la Gerencia General de **Sercotec**.
- Que, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 9.503, de 09 de noviembre de 2017, de la Gerencia General de **Sercotec**, que aprobó el "Reglamento de Agentes Operadores Sercotec", la habilitación como Agente Operador de Sercotec tendría una duración de 5 años, condicionada al desempeño de sus actividades estipuladas en los acuerdos de desempeño anual suscritos con las direcciones regionales correspondientes.
- Que, en el mismo sentido, el aludido convenio de agenciamiento estipuló en su cláusula sexta que la vigencia se extendería por 5 años, contados desde la fecha de su suscripción, por lo que se encontraría plenamente vigente y produciendo todos sus efectos legales.
- Que, dicho convenio de agenciamiento, estipuló en su cláusula tercera, que **Sercotec** podría requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas, debiendo complementarse y/o entregarse nuevas garantías, si correspondiere.

- Que, en el punto 12 de la Resolución N° 9.504, de 09 de noviembre de 2017, de la Gerencia General de **Sercotec**, que aprueba las bases de Concurso para Agentes Operadores Sercotec y sus Anexos y en la cláusula decimotercero del citado convenio suscrito entre las partes, se establece que Sercotec *"...podrá modificar los mencionados convenios unilateralmente ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, forma de ejecución y seguimiento y pago, siempre que no se alteren de manera sustantiva los mismos"*.
- Que, en ese contexto, contando con informes favorables emitidos por los directores regionales de **Sercotec**, mediante Acta Sesión Comité de Gerentes, de fecha 13 de enero de 2023, se validó la ampliación por 6 meses de determinados convenios de agenciamiento, con la finalidad de dar continuidad a los procesos que hoy se encuentran vigentes, dentro de los cuales se encuentra el convenio suscrito entre las partes de fecha 31 de enero de 2018.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Objeto.

Por el presente instrumento, las partes acuerdan modificar el acuerdo celebrado entre **Sercotec** y el **Agente**, celebrado con fecha 31 de enero de 2018, en el sentido de extender su vigencia por 6 meses, para la Región de La Araucanía.

SEGUNDO: Garantías.

El **Agente** se obliga a mantener vigente las garantías otorgadas, ya sea renovándolas, prorrogándolas o ampliándolas, de acuerdo a lo establecido en las bases de Concurso para Agentes Operadores Sercotec y el Reglamento de Agentes Operadores.

TERCERO: Vigencia de las cláusulas.

Para todos efectos legales la presente modificación de convenio se entiende suscrita con fecha 31 de enero de 2023.

En todo lo no modificado por el presente instrumento, siguen plenamente vigentes las cláusulas del convenio de agenciamiento original que se viene a extender.

CUARTO: Domicilio y prórroga de la competencia.

Para todos los efectos de la presente modificación de convenio de agenciamiento, sus otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Lylían Isela Lagos Saldías**, para actuar en representación de **Líderes Mediación Limitada**, consta en Certificado de Personería de fecha 22 de octubre de noviembre

de 2022, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Temuco, don Humberto Toro Martínez-Conde.



La personería de doña **Cecilia Schröder Arriagada** para actuar en representación del **Servicio de Cooperación Técnica**, consta en su designación como Gerenta General del mismo, según da cuenta el Acta de Sesión Extraordinaria N°674, celebrada con fecha 27 de abril de 2022 y reducida a escritura pública con fecha 28 de abril del mismo año, ante el Notario Público Titular de la Novena Notaría de Santiago, señor Pablo Alberto González Caamaño y anotada en el Repertorio bajo el N°2.480-2022.

La presente modificación de convenio se extiende en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor quedando dos en poder de cada parte.

Para constancia firman



Cecilia Schröder Arriagada
Gerenta General
Servicio de Cooperación Técnica



Lylian Isela Lagos Saldías
Líderes Mediación Limitada